

**ACTA N° 70**

**PRIMERA DIVISIÓN WATERPOLO FEMENINO 2025/2026**

**Fecha 4 de febrero de 2026**

**RESOLUCIONES:**

**JON LOPEZ SAEZ (TÉCNICO)**

**LEIOA WP**

**TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)**

**1 PARTIDO DE SANCIÓN (1° ciclo 4 tarjetas amarillas).**

**PARTIDO: LEIOA WP - AR CONCEPCION CIUDAD LINEAL**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0:18 del segundo tiempo se le ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador local, Jon Lopez Saez, por protestar una decisión arbitral reiteradamente, después de ser advertido."**

Esta tarjeta amarilla es la 4ª tarjeta amarilla de la temporada, las tres primeras en los partidos: Leioa WP - CN Rubi; Leioa WP - CN Barcelona y CN Barcelona - Leioa WP.

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

**Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en

las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva”.

**LORENZO BALLESTEROS GARCIA (TÉCNICO)**  
**AR CONCEPCION CIUDAD LINEAL**  
**TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)**  
**PARTIDO: LEIOA WP - AR CONCEPCION CIUDAD LINEAL**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que las alegaciones del interesado no son sino argumento de parte, carentes de prueba y que por tanto no sirven para desvirtuar la citada presunción, es probado que: **“ En el minuto 1:28 del tercer tiempo se le ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador visitante Lorenzo Ballesteros García, por protestar una decisión arbitral reiteradamente, después de ser advertido.”**

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics:** “Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca”.

**Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics:** “Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva”.

**JORGE PANCORBO DE LA GUARDIA (TÉCNICO)**  
**CN CUATRO CAMINOS**  
**TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)**  
**PARTIDO: CLUB WATERPOLO ELX MANOLET - CN CUATRO CAMINOS**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que las alegaciones del interesado no son sino argumento de parte, carentes de prueba y que por tanto no sirven para desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 4:40 de cuarto periodo se le muestra tarjeta amarilla al entrenador de equipo visitante, Jorge Pancorbo con numero de licencia \*\*\*\*0888, por protestas reiteradas a decisiones arbitrales. Al finalizar el encuentro pide disculpas por su comportamiento."**

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

**Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

**KARLOS LIGERO ÁLVAREZ (TÉCNICO)**  
**CN RUBI**  
**TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)**  
**1 PARTIDO DE SANCIÓN (1º ciclo 4 tarjetas amarillas).**  
**PARTIDO: WP CIUDAD DE RIVAS - CN RUBI**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0:39 del primer periodo se le muestra tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante C.N: Rubi Don Karlos Ligeró Álvarez, con número de DNI: \*\*\*\*3156, por sobrepasar la marca de dos metros estando su equipo en defensa, permaneciendo allí para dirigir a sus jugadoras, habiendo sido advertido en dos ocasiones."**

Esta tarjeta amarilla es la 4ª tarjeta amarilla de la temporada, las tres primeras en los partidos: CN Rubi - CWP Turia; CN Rubi - CN Barcelona y CWP Turia - CN Rubi.

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

**Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo